



Al contestar cite el No. 2024-07-003010

Tipo: Salida Fecha: 04/07/2024 02:01:54 PM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 900620769 - ASOCIACION DE COME Exp. 110609
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000391

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

TIPO DE PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

SUJETO DEL PROCESO

ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S

NUMERO DE EXPEDIENTE

110609

NIT

900620769

LIQUIDADOR

FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA

ASUNTO

RECONOCE GASTOS ACTUALIZADOS, APRUEBA INVENTARIO VALORADO Y FIJA LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Auto **N° 2024-07-001548 del 24/04/2024**, esta Entidad decretó la apertura del proceso de Liquidación por Adjudicación de la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S** identificada con **NIT. 900620769**, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- 1.2 Mediante radicado **N° 2024-07-002543 del 04/06/2024**, el Liquidador **FREDY ARELLANO TIJERA** presentó al Despacho los **GASTOS ACTUALIZADOS Y EL INVENTARIO VALORADO** de la sociedad ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S.
- 1.3 Mediante radicado **N° 2024-07-002885 del 26/06/2024**, se corrió traslado a los **GASTOS ACTUALIZADOS EN LA REORGANIZACIÓN Y DEL INVENTARIO VALORADO**, por el termino de tres (3) días contados a partir del 27 de junio, hasta el 2 de Julio del 2024, lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.4 No hubo objeciones durante el término del traslado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 El numeral 3 del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

"(...) 3. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación."

2.2 Una vez revisado el expediente de la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**, como quiera que no existen objeciones pendientes por resolver, el Despacho procederá a reconocer los gastos de administración actualizados y aprobará el inventario valorado presentado por el liquidador y se iniciará el término de los 30 días para la presentación del acuerdo de adjudicación conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

III. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

3.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.7.4. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, se procederá con la fijación de el Liquidador de la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**, atendiendo a los siguientes criterios normativos:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales. (...)"

3.2 ASPECTOS A CONSIDERAR PARA FIJAR LOS HONORARIOS DEFINITIVOS

La gestión eficiente y efectiva del liquidador, es decir, los resultados obtenidos por el auxiliar de la justicia, tendientes a facilitar la preparación y realización de la liquidación del patrimonio rápida y progresiva; dentro de los actos de gestión que sirven de base para calificar la gestión de liquidador como buena o aceptable, es de considerar.

3.2.1 Las actividades realizadas por el Auxiliar de la Justicia al inicio de la Liquidación Judicial, orientadas a evitar el deterioro de los activos y al mejoramiento de la masa liquidataria.

3.2.2 El cumplimiento que el liquidador de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**, haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del

concurso, referentes a las etapas procesales contempladas en la Ley 1116 de 2006.

3.3 En vista de que la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**, no dispone de activos suficientes, el Despacho dará aplicación al artículo 2.2.2.11.7.7 del decreto 1074 del 2015, referente al pago de honorarios al Liquidador:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.7. Subsidio para pago de honorarios de liquidadores en procesos de insolvencia y conservación del archivo. Según lo previsto en el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 y la norma que la modifique o sustituya, la Superintendencia de Sociedades tendrá dentro de su presupuesto de funcionamiento un rubro destinado a atender el pago de los honorarios de los liquidadores y de los gastos para la conservación del archivo de aquellos deudores que se encuentren tramitando un proceso de liquidación judicial, cuando no existan recursos suficientes para tales efectos.

Con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en la norma vigente, este subsidio se pagará con recursos provenientes de las contribuciones de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando el respectivo auxiliar de la justicia hubiere cumplido con sus funciones de manera satisfactoria. En ningún caso el subsidio podrá ser superior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) y para determinar el monto a pagar, el juez del proceso valorará la gestión del auxiliar, la complejidad del proceso y el número de acreedores calificados y graduados.

El subsidio se fijará en la misma providencia que apruebe la calificación y graduación de créditos y se encuentre determinado que el proceso no tiene recursos suficientes

PARÁGRAFO 1. El juez del concurso podrá determinar que una sociedad sometida al proceso de liquidación judicial no cuenta con recursos suficientes cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que el liquidador designado acredite ante el juez del concurso, en cualquier tiempo, mediante la presentación de sus estados financieros certificados, que la sociedad no cuenta con recursos suficientes para pagar el pasivo calificado y graduado ni los gastos del proceso.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de liquidación, el juez del concurso determine que la sociedad tiene activos inferiores a cinco mil doscientos sesenta y dos coma seis unidades de valor tributario (5.262,6 UVT) y un pasivo externo que excede del monto de sus activos o que, no excediéndolos, el monto de los activos es insuficiente para el pago de la remuneración del liquidador y los gastos de conservación del archivo.

PARÁGRAFO 2. El subsidio a que hace referencia este artículo sólo se reconocerá en los procesos de liquidación judicial.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que el monto del activo de la entidad en proceso de liquidación sea igual o inferior a trece mil ciento cincuenta y seis coma cinco unidades de valor tributario (13.156,5 UVT), el pago al que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.2.11.7.5

del presente Decreto, podrá ser subsidiado, de conformidad con los criterios del presente artículo.

(MODIFICADO por el Art. 45 del Decreto 1167 de 2023)
(Parágrafo MODIFICADO por el Art. 40 del Decreto 2642 de 2022)

ARTÍCULO 2.2.2.11.7.8. Pago del subsidio al liquidador en procesos de insolvencia. En relación con los honorarios del liquidador, el subsidio se pagará una vez se encuentre en firme la providencia que aprueba la rendición final de cuentas de su gestión. El subsidio podrá reducirse, en el evento en que se establezca que la gestión del liquidador fue deficiente o cuando este haya sido requerido por la misma causa, más de dos veces durante el proceso por el referido juez."

- 3.4** Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1074 de 2015, se procede a calcular y reconocer el subsidio para el pago de honorarios al liquidador en un equivalente a **veinte (20) smlmv**, toda vez que la concursada no cuenta con activos suficientes para cubrir los honorarios del auxiliar.
- 3.5** Finalmente, se autoriza el pago de honorarios al auxiliar de la justicia, una vez ejecutoriado el Auto que aprueba la rendición de cuentas finales del liquidador de la concursada.

IV. CONTROL DE LEGALIDAD

- 4.1** En este estado del proceso, el Despacho ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, "los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena en calidad de Juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER LOS GASTOS ACTUALIZADOS DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN y APROBAR el inventario valorado de la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**, presentados por el Liquidador mediante radicado **Nº 2024-07-002543 del 04/06/2024**, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - ADVERTIR al liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación, conforme lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO. - RECONOCER los honorarios por subsidio en cuantía de **20 SMLMV** equivalente a **\$26.000.000.00 mcte**, a favor del señor **FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.815.026, liquidador de la sociedad **ASOCIACION DE COMERCIANTES PESQUEROS DEL CARIBE S.A.S "En Liquidación Por Adjudicación"**.

CUARTO. - La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO
Rad. 2024-07-002543
NIT. 900620769
Exp. 110609